

**ACUERDO DE CONCEJO N° 002 -2018-MDS**

Surquillo, 26 de enero de 2018.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:**

**VISTO**, en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Registro N° 12348-17 de fecha 22 de diciembre de 2017, organizado por el ciudadano **RAÚL ARCA ARANÍBAR** interpuso recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 062-2017-MDS de fecha 11 de diciembre de 2017, respecto al Expediente N° J-2017-00400-T01 del Jurado Nacional de Elecciones, en el que corre traslado de la solicitud de vacancia del cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo que ejerce el señor **JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES**; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los párrafos quinto y sexto del artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del Concejo ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones, por lo que su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal y, en el caso de que la solicitud sea presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones, estecorrerá traslado al Concejo Municipal respectivo para que proceda conforme al artículo acotado;

Que, mediante el Expediente N° J-2017-00400-T01, ingresado a la Municipalidad Distrital de Surquillo a través del Registro N° 10326-17, el ciudadano **RAÚL ARCA ARANÍBAR** presentó la solicitud de vacancia del cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo que ejerce el señor **JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES**, argumentando que incurrieron en la causal prevista en el numeral 9) del artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por haberse violado lo dispuesto en el artículo 63° dedicho cuerpo normativo;

Que, a través del Acuerdo de Concejo N° 062-2017-MDS de fecha 11 de diciembre de 2017, se declaró infundada declaró infundadala solicitud de vacancia presentada por el ciudadano **RAUL ARCA ARANÍBAR** contenida en el Expediente N° J-2017-00400-T01 del Jurado Nacional de Elecciones y en consecuencia, **RECHAZAR** la solicitud de vacancia del cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Surquillo que ejerce el señor **JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES**;

Que, mediante Registro N° 12348-17 de fecha 22 de diciembre de 2017, el ciudadano **RAÚL ARCA ARANÍBAR** interpuso recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 062-2017-MDS;

Que, elevados los actuados al Pleno del Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria convocada expresamente para tal fin, en estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se notificó al solicitante a dicha Sesión, mediante Carta N° 263-2017-SG/MDS de fecha 28 de diciembre de 2017, sin que haya asistido a la referida Sesión, por lo tanto se dio lectura al escrito donde el ciudadano **RAÚL ARCA ARANÍBAR** sustenta su recurso de reconsideración mediante Registro N° 12348-17 de fecha 22 de diciembre de 2017;

Que, a través del Registro N° 533-18 de fecha 22 de enero de 2017, organizado por el ciudadano RAÚL ARCA ARANÍBAR, solicito que la sesión programada para el día viernes 26 de enero de 2018 a horas 03:00 p.m se ha realizada en sesión reservada, asimismo, mediante la Carta N°016-2018-SG/MDS de fecha 25 de enero de 2018 se dio respuesta al registro antes acotado;

Que, el ciudadano RAÚL ARCA ARANÍBAR sostiene en el recurso de reconsideración que se ha conculcado su derecho a sustentar la vancancia de cobros indebidos imputado al señor Alcalde JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES, debido a que no lo notificaron sobre la fecha de sesión de concejo;

Que, lo expuesto por el ciudadano RAÚL ARCA ARANÍBAR queda desvirtuado por esta Entidad Municipal debido manifestando que mediante Carta N°263-2017-SG/MDS de fecha 28 de diciembre de 2017, emitido por la Secretaria General, se notificó al ciudadano RAÚL ARCA ARANÍBAR para la Sesión Extraordinaria llevado acabo el día viernes 26 de enero de 2018 a horas 03:00 p.m;

Que, mediante Informe N° 013-2018-GAJ-MDS de fecha 10 de enero de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que el recurso de reconsideración ha sido interpuesto dentro del plazo previsto legamente, pero no se acompaña al mismo nueva prueba instrumental incumplándose con lo previsto en el artículo 208° de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, norma aplicable supletoriamente. Asimismo, se puede apreciar que no se incluye firma de abogado, formalidad establecida en el Instructivo del procedimiento de Vacancia de Autoridades Municipales, dichas omisiones implican que el recurso devenga en improcedente;

Que, verificado los supuestos de hecho, el elemento objetivo a que alude el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, no solamente es inexistente sino que además que el ciudadano que solicitó la vacancia no ha presentado ninguna prueba fehaciente que acredite o sustente los supuestos que configuran las peticiones de vacancia;

Que, precisa que la solicitud de vacancia no cumple con los supuestos de hecho establecidos en el numeral 9) del artículo 22 y artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades, al no establecer los elementos subjetivos, objetivos y conflicto de interés, como se desarrolla:

- i) **SI EXISTE UN CONTRATO**, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo, por el cual se afecte de algún modo un bien municipal.
- ii) **SE ACREDITE LA INTERVENCIÓN** en calidad de adquirente o transferente, de:
  - El Alcalde como persona natural.
  - El alcalde a través de una interpósita persona.
  - Un tercero (persona natural o jurídica), con quien el alcalde tenga un interés propio o interés directo.

**Interés Propio:** En caso de que la autoridad forme parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en la calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo.

**Interés Directo:** En caso se acredite interés persona el alcalde cuestionado con el tercero, para ello es necesario verificar si existe una evidencia relación de cercanía, conforme se estableció en la Resolución N°755-2006-JNE, de fecha 05 de mayo de 2006.

iii) **SI EXISTE UN CONFLICTO DE INTERÉS** entre la actuación del alcalde en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Que, el Pleno de Concejo Municipal con lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 9º y el artículo 41º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la aprobación por **UNANIMIDAD** de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se adoptó el siguiente:

**ACORDO:**

**Artículo Primero:** **DECLARAR INFUNDADA** el Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 062-2017-MDS, interpuesto por el ciudadano **RAÚL ARCA ARANÍBAR** mediante el Registro N° 12348-17 de fecha 22 de diciembre de 2017, en atención a los fundamentos señalados en la parte considerativa del presente Acuerdo.

**Artículo Segundo:** **ENCARGAR** a la oficina de Secretaría General la notificación del presente Acuerdo, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmas y Sellos de:

**JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES - ALCALDE**  
**JHAMIL VALLE CUBA - SECRETARIO GENERAL**

---

El Secretario General certifica que la reproducción que antecede, es fiel del original obrante en los Archivos de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

Surquillo, 26 de enero de 2018.

**JHAMIL VALLE CUBA - SECRETARIO GENERAL.**